Esquel, 10 de marzo de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. A. M. J.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el punto A°) apartados i), ii), iii), iv) y v) de la resolución venida en consulta. Designó como figura de apoyo al Sr. C. A. M. y a la Sra. F. R. E. M..-

------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

------La sentencia N° 49/20 se dictó el 11/12/2020.----------

------Lo hizo considerando el dictamen médico del 09/11/2018 (ver fs. 45 y vta. del soporte papel).----------

------Advertimos, el tiempo transcurrido desde la junta médica hasta el dictado de la sentencia que hoy llega en revisión a ésta Cámara.----------

------La consulta es un recurso legal instituido como garantía para el denunciado. Por esa razón corresponde realizar una nueva junta médica actualizada, considerando que en el caso particular la Sra. J. sufrió un accidente cerebro vascular.----------

------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, éste cuerpo concluye en no confirmar la sentencia N° 49/2020, debiendo realizarse nuevo dictamen médico.----------

------**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1°) NO CONFIRMAR** la sentencia N° 49/2020 del 11/12/2020, en cuanto ha sido materia de consulta, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------**2°) DESIGNAR** nueva Junta Médica a los mismos fines que la del 20/12/2017.----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

C. A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria